



A Y U N T A M I E N T O
D E
L A R O D A

AÑO 2.021
Vigente hasta 08/03/2021

ORDENANZA Núm. 27



**REGULADORA DE LA TASA POR
DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE
QUE ENTIENDA LA
ADMINISTRACIÓN O LAS
AUTORIDADES MUNICIPALES.**

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Expedición de Documentos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del R.D.L. 2/2004 citado.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible la actividad municipal desarrollada como consecuencia de:

1. La expedición a instancia de parte, de copias de planos, certificados y cédulas catastrales.
2. La inserción de anuncios en los Diarios o Boletines del Estado, Comunidad Autónoma o Provincia, en todos los expedientes incoados a instancia de parte y en aquellos expedientes incoados de oficio cuando así lo disponga la Ley.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que soliciten, provoquen o resulten beneficiadas por la tramitación o expedición de los documentos a que se refiere el artículo 1.

DEVENGO

Artículo 4

La obligación de contribuir nace con la presentación del escrito, petición o documento de que haya de entender la Administración, o en su caso, en el momento de expedir el documento cuando se efectúe de oficio, en el supuesto del número 1 del artículo 2; y en el momento de remitir el anuncio al Diario o Boletín Oficial en el caso del número 2 del artículo 2.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5

Estará constituido por la expedición de planos, certificados, cédulas catastrales de rústica y urbana, anuncios en boletines oficiales, tramitación de documentación ante otras administraciones, elaboración de informes, bastanteo de poderes y avales y tramitación de expedientes sujetos a licencia de obra mayor.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

1. Por cada plano, certificado o cédula catastral de cada finca hasta A3.	4,45 €
2. Por cada plano en A2	20,00€
3. Por cada plano en A1	40,00€
4. El importe de la tasa que deba abonar el Ayuntamiento al Boletín Oficial que corresponda, por el anuncio en el supuesto del número 2 del artículo 2.	Exento
5. Por Tramitación de documentación ante otras administraciones.	5,17 €
6. Solicitud de Elaboración informes y mediación (Policía, Guardería Rural, departamentos de Urbanismo y Medio Ambiente) a instancia de los particulares (No incluye planos, certificados,).	27,92 €
7. Solicitud de elaboración de informe para esclarecer fincas registrales en relación a actos notariales a instancias de los particulares.	27,92€/finca registral
8. Bastanteo de poderes y avales	13,44 €

Epígrafe 2

4.	Informes de la Policía Local sobre accidentes de circulación a través del Juzgado o de entidades aseguradoras	127,54€
----	---	---------

EXENCIONES, BONIFICACIONES Y REDUCCIONES

Artículo 7

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 8

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 9

El pago de la tasa podrá realizarse en régimen de autoliquidación. En el caso de que se trate de entregar un informe/certificado a un ciudadano cuya tarea sea única y exclusivamente sacar datos o copiar datos de un fichero que consten en un archivo al que tengan acceso los trabajadores municipales, se aplicará la tasa expuesta en el punto 1 del artículo 6.